

LOS EPI O EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.

Según el Real Decreto 1407/1992, de 20 de Noviembre, por el que se regula las **Condiciones para la Comercialización y Libre Circulación Intracomunitaria de los Equipos de Protección Individual**, se entenderá por EPI cualquier dispositivo o medio que vaya a llevar o del que vaya a disponer una persona, con el objetivo de que la proteja contra uno o varios riesgos que puedan amenazar su salud y su seguridad.

Según el Real Decreto 773/1997, de 30 de Mayo, sobre **Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud relativas a la utilización por los trabajadores de Equipos de Protección Individual**, se entenderá por equipo de protección individual, cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

Se excluye de la definición, entre otros grupos, la ropa de trabajo corriente y los uniformes que no estén específicamente destinados a proteger la salud o la integridad física del trabajador.

CATEGORÍAS DE LOS EPI.

Según el Real Decreto 1407/1992, **Capítulo IV, Artículo 7º**, es el fabricante o su mandatario establecido en la Comunidad Europea, el responsable de clasificar el EPI en una de las tres Categorías siguientes:

CATEGORÍA I.

Los modelos de EPI, en que debido a su diseño sencillo, el usuario pueda juzgar por sí mismo su eficacia contra riesgos mínimos, y cuyos efectos, cuando sean graduales, puedan ser percibidos a tiempo y sin peligro para el usuario.

Pertenecen a esta Categoría, única y exclusivamente, los EPI que tengan por finalidad proteger al usuario de:

- Las agresiones mecánicas cuyos efectos sean superficiales (guantes de jardinería, dedales, etc.).
- Los productos de mantenimiento poco nocivos cuyos efectos sean fácilmente reversibles (guantes de protección contra soluciones detergentes diluidas, etc.)
- Los riesgos en que se incurra durante tareas de manipulación de piezas calientes que no expongan al usuario a temperaturas superiores a los 50º C ni a choques peligrosos (guantes, delantales de uso profesional, etc.)
- Los agentes atmosféricos que no sean ni excepcionales ni extremos (gorros, ropas de temporada, zapatos y botas, etc.)
- Los pequeños choques y vibraciones que no afecten a las partes vitales del cuerpo y que no puedan provocar lesiones irreversibles (cascos ligeros de protección del cuero cabelludo, guantes, calzado ligero, etc.).
- La radiación solar (gafas de sol)

Estos EPI pueden fabricarse sin someterse a examen CE de tipo.

Deben disponer de:

- Marcado CE.
- Declaración de Conformidad del fabricante o de su mandatario en la Comunidad Europea, en la que certifica que el EPI comercializado es conforme a las disposiciones del Real Decreto 1407/1992, y si existe, a la Norma de Categoría I para la que el EPI ha sido diseñado.

CATEGORÍA II.

Los modelos de EPI que, no reuniendo las condiciones de la Categoría anterior, no estén diseñados de la forma y para la magnitud del riesgo descrito para la Categoría III.

Los EPI de esta Categoría deben disponer de:

- Marcado CE.
- Declaración de Conformidad del fabricante o de su mandatario en la Comunidad Europea, en la que certifica que el EPI comercializado es conforme a las disposiciones del Real Decreto 1407/1992, y ha superado un examen CE de tipo. En la Declaración se detalla la Norma de Categoría II que se ha tenido en cuenta para el examen, y el número del Certificado emitido por el Organismo de Control, denominado Organismo Notificado.

CATEGORÍA III.

Los modelos de EPI, de diseño complejo, destinados a proteger al usuario de todo peligro mortal o que puede dañar gravemente y de forma irreversible la salud, sin que se pueda descubrir a tiempo su efecto inmediato.

Entran exclusivamente en esta Categoría los equipos siguientes:

- Los equipos de protección respiratoria filtrantes que protejan contra los aerosoles sólidos y líquidos o contra los gases irritantes, peligrosos, tóxicos o radiotóxicos.
- Los equipos de protección respiratoria completamente aislantes de la atmósfera, incluidos los destinados a la inmersión.
- Los EPI que solo brinden una protección limitada en el tiempo contra las agresiones químicas o contra las radiaciones ionizantes.
- Los equipos de intervención en ambientes cálidos, cuyos efectos sean comparables a los de una temperatura ambiente igual o superior a 100° C, con o sin radiación de infrarrojos, llamas o grandes proyecciones de materiales en fusión.
- Los equipos de intervención en ambientes fríos, cuyos efectos sean comparables a los de una temperatura ambiental igual o inferior a -50° C.
- Los EPI destinados a proteger contra las caídas desde determinada altura.
- Los EPI destinados a proteger contra los riesgos eléctricos, para los trabajos realizados bajo tensiones peligrosas o los que se utilicen como aislantes de alta tensión.

Los EPI de esta Categoría deben disponer de:

- Marcado CE.
- Declaración de Conformidad del fabricante o de su mandatario en la Comunidad Europea, en la que certifica que el EPI comercializado es conforme a las disposiciones del Real Decreto 1407/1992, y ha superado un examen CE de tipo. En la Declaración se detalla la Norma de Categoría III que se ha tenido en cuenta para el examen, el número del Certificado emitido por el Organismo de Control, denominado Organismo Notificado, el procedimiento de control de calidad al que está sometido el fabricante del EPI y el Organismo de Control que lo supervisa.